

# Memorial recurso de reposición.

FRANCISCO ORLANDO FAJARDO <franfajardo57@hotmail.com>

Jue 30/03/2023 3:11 PM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (164 KB)

Memorial Juzgado 23 Civil del Circuito..pdf;

Buenas tardes respetuosamente presento memorial para el proceso número 11001310302320180065000.

Atentamente,

Francisco Fajardo Jiménez.  
Apoderado.

El anterior escrito de REPOSICION fue presentado  
 EN TERCER DIA DE MAYO de 2023 y a consecuencia de lo  
 contrario, por el presente escrito de 03 dias. Se fijó  
 en lista hoy 11 MAYO 2023 siendo las 6 a. m.  
 por el traslado los días 12, 13 y 16 DE MAYO DE 2023

Secretario



Señor  
JUEZ 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.  
E. S. D.

Ref. Proceso divisorio de CARLOS EDUARDO QUIJANO PIÑEROS contra LUZ ADRIANA LUQUE LEGUIZAMON, NELLY JEANETH LUQUE LEGUIZAMON, AURORA LUQUE QUIJANO, SILVIA ROSA MARTINEZ Y BENJAMIN QUIJANO RODRIGUEZ. No 2018 – 00650.

Asunto: Recurso de reposición contra el auto fechado 24 de marzo de 2023 que niega la nulidad de la diligencia de secuestro.

FRANCISCO ORLANDO FAJARDO JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19'310.509 de Bogotá y T.P. No. 65585 del C.S. de la J., en mi condición de apoderado de los señores CLARA INES HERRERA MARTINEZ, CARLOS ORLANDO VELASQUEZ BARBOSA, LEONARDO ANDRES SUAREZ BARBOSA y DIEGO FERNANDO SUAREZ BARBOSA, respetuosamente interpongo recurso de reposición contra el auto que niega la nulidad de la diligencia de secuestro del predio objeto de este proceso por lo siguiente:

1. En el escrito que se presentó NO se interpuso nulidad de parte o todo el proceso, por lo tanto, no es aplicable el artículo 133 del Código General del Proceso.
2. La nulidad propuesta es sobre la diligencia de secuestro del bien y se fundamentó legalmente en el inciso 2 del artículo 40 del Código General del Proceso, principalmente en el hecho que el inspector se excedió en los límites que la comisión le dio, **al permitir que se declare secuestrada una parte del inmueble a la que no tuvo acceso, parte que no puedo haber observado o ingresado** como corresponde en una diligencia de secuestro, como le entrega al secuestro una parte del bien sin haber entrado en posesión material del mismo.
3. Señor Juez lo que se pretende con las pruebas pedidas en la nulidad es que el despacho tenga certeza de la unidad del bien que se dice secuestrado y al momento de la diligencia de remate si se presentará, no haya diferencia entre lo secuestrado y lo que se deba entregar.
4. Sea de resaltar que una parte del inmueble está vinculada con el proceso de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio que cursa en el juzgado 18 Civil de Circuito de Bogotá radicado número 11001310301820200035500 lo cual puede verificar en la página de la rama judicial consulta procesos.
5. Mis representados en este proceso tienen y ejercen la posesión de parte del inmueble, revisada el acta de la diligencia de secuestro observara señor Juez que los señores CLARA INES HERRERA MARTINEZ, CARLOS ORLANDO VELASQUEZ BARBOSA, LEONARDO ANDRES SUAREZ BARBOSA y DIEGO FERNANDO SUAREZ BARBOSA no participaron de la misma, por tal motivo no permitieron el ingreso de los participantes de la diligencia de secuestro, no accedieron o permitieron el ingreso del inspector o secuestro y menos los demás.

Por lo expuesto señor Juez se debe revocar el auto que negó la nulidad solicitada y ordenar el trámite que corresponde a fin de determinar si la diligencia se realizó en forma y términos que correspondía o por el contrario el señor inspector se excedió en sus facultades y obro de manera contraria declarando secuestrado un bien al que no entro y menos podía entregar al señor secuestro.

Respetuosamente le solicito se ordenen las pruebas pedidas en el escrito de solicitud de la nulidad.

Del señor Juez, respetuosamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Francisco', written in a cursive style.

FRANCISCO ORLANDO FAJARDO JIMENEZ.  
C.C. No 19'310.509 de Bogotá.  
T.P. No 65585 del C.S de la J.  
franfajardo57@hotmail.com  
Cel. 310 210 54 08.

## Código General del Proceso. Artículo 40. Poderes del comisionado.

El comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue, inclusive las de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de esos recursos. Sobre la concesión de las apelaciones que se interpongan se resolverá al final de la diligencia.

Toda actuación del comisionado que exceda los límites de sus facultades es nula. La nulidad podrá alegarse a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del auto que ordene agregar el despacho diligenciado al expediente. La petición de nulidad se resolverá de plano por el comitente, y el auto que la decida solo será susceptible de reposición.